



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 016-2026-CACTBI

Los Baños del Inca, junio 09 de 2026

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO
TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA**



VISTOS:

El Memorandum N.º 129-2026/CACTBI, de fecha 04 de junio de 2026; La Carta N.º 45-2026-G/CTBI, de fecha 28 de mayo de 2026; El Informe 074-2026-UP/CTBI, de fecha 22 de mayo de 2026, con folios cincuenta y dos (52), y;

CONSIDERANDO:



Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N.º 25120, modificada por Ley N.º 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de Baños del Inca por lo que resultan válidas las cesiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública;



Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece en su inciso 1.1 el Principio de Legalidad, señalando que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo, en el inciso 1.2 regula el principio del debido procedimiento, que señala los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el numeral 2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el nuevo Decreto supremo N.º 006-2026-JUS, establece que “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; regulando entre otros aspectos, el régimen disciplinario y sancionador aplicable para los servidores civiles;

Que, el artículo 92º de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM establece que las autoridades de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia un abogado, quien es designado mediante resolución de titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;



Que, el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y, modificatorias, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1023 que crea la autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1682, establece entre otros que, la Gerencia General constituye la Máxima autoridad administrativa de la entidad;



Que, el numeral 8.1. de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;



Que, asimismo, el numeral 8.2 de la mencionada Directiva dispone que la Secretaría Técnica tiene entre sus funciones d) efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos; así como f) emitir informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano Instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento;

Que, SERVIR en su Informe Técnico 0670-2022-SERVIR-GPGSC, menciona que las entidades tipo B de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 040-2014-PC Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en el literal a) del artículo IV del Titular Preliminar;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"a) (...) solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N.º 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

- a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
- b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
- c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.



Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales."

Que, siendo ello así y estando a que el Complejo Turístico Baños del Inca cuenta entre sus Documentos de Gestión vigentes, aprobados mediante Resolución de Presidencia N.º 078-2017-CATBI, con las facultades de contratar, sancionar y despedir; además de contar con una Unidad de Personal que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos; y al ser considerado por la Municipalidad Distrital de Baños del Inca como uno de sus Órganos Desconcentrados mediante Ordenanza Municipal N.º 007-2017-MDBI/A; corresponde al Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca, a través de su Presidencia, DESIGNAR AL RESPONSABLE de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), por constituir el órgano colegiado de máxima dirección y administración de la entidad, con facultades resolutivas plenas para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;



Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 012-2026/CTBI/G, de fecha 23 de febrero de 2026, se designó como secretario técnico del PAD en adición de sus funciones al Abog. Alexander Wilker Huaman Corgena, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del CTBI, circunstancias que generó un proceso de transferencia funcional, revisión documentaria y reorganización administrativa vinculada a los expedientes materia de supervisión;



Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 020-2026/CTBI/G, de fecha 17 de abril de 2026, se dispuso el cese laboral del Abog. Alexander Wilker Huamán Cortegana, quien se desempeñaba como secretario técnico del PAD en adición de sus funciones;

Que, mediante Informe 074-2026-UP/CTBI, de fecha 22 de mayo de 2026, el jefe de la Unidad de Personal, señala que luego de haber cesado las funciones del Abog. Alexander Wilker Huamán Cortegana, quien se desempeñaba como secretario técnico del PAD, propone que se disponga la designación del nuevo secretario técnico titular del PAD al Abog. Luis Aliaga Cabrera, actual jefe de la Unidad de Asesoría jurídica y como secretaria técnica suplente del PAD a la Srta. Mónica Liliana Villar Quiliche, jefe de la Unidad de Tesorería del CTBI;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, mediante Carta N.º 45-2026-G/CTBI, de fecha 28 de mayo de 2026, la Gerencia del CTBI, propone como designación del secretario técnico titular y secretario técnico suplente a los servidores antes mencionados;

Que, mediante Memorándum N.º 129-2026/CACTBI, de fecha 04 de junio de 2026, el Secretario del Comité de Administración del CTBI, acoge la propuesta por el jefe de la Unidad de Personal respecto de la designación del Abog. Luis Aliaga Cabrera, actual jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del CTBI como Secretario Técnico titular de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD del CTBI y, con la finalidad de garantizar la continuidad operativa y funcional de la Secretaría Técnica PAD ante supuestos de ausencia, impedimento temporal, vacaciones, licencia o contingencias administrativas, el Comité considera pertinente la designación de la Srta. Mónica Liliana Villar Quiliche, jefe de la Unidad de Tesorería del CTBI, como Secretaria Técnica del PAD suplente;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los Documentos de Gestión vigentes del Complejo Turístico Baños del Inca;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDA, con eficacia retroactiva al 17 de abril de 2026, la designación del Abog. Alexander Wilker Huamán Cortegana como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Complejo Turístico Baños del Inca, dándosele las gracias por los servicios prestados.



ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR al Abog. Luis Aliaga Cabrera, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Complejo Turístico Baños del Inca, para que desempeñe las funciones de Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) del CTBI, en adición a sus funciones habituales.

ARTÍCULO TERCERO. – DESIGNAR a la Srta. Mónica Liliana Villar Quiliche, Jefe de la Unidad de Tesorería del CTBI, como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) del CTBI, quien actuará en casos de ausencia, vacancia o impedimento del titular.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los servidores designados en los artículos precedentes, así como a la Unidad de Personal y demás órganos competentes del Complejo Turístico Baños del Inca, conforme a Ley.



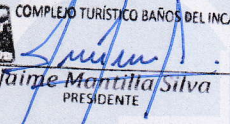


COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

Jaime Montilla Silva
PRESIDENTE



DISTRIBUCIÓN:

1. CACTBI
2. Gerencia.
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.
5. Unidad de Contabilidad.
6. Unidad de Infraestructura, Saneamiento y Gestión Ambiental.
7. Unidad de Personal.
8. Unidad de Planificación y Presupuesto.
9. Unidad de Tesorería.
10. Unidad de Operaciones Turístico Termal.
11. Imagen Institucional.
12. Interesados (02).

C.c. Archivo

